Expte.

DI-548/2019-9

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE RICLA Plaza de España 1 50270 RICLA ZARAGOZA

ASUNTO: Sugerencia relativa a obras en cementerio.

I. ANTECEDENTES

Primero.- El día 5 de abril de 2019 tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número arriba indicado.

Segundo.- En el referido escrito de queja, nuevamente se hace alusión a que persistía el tema denunciado en su día en relación a la colocación de unas repisas en los nichos A y B, que impedían a la propietaria de los nichos C y D acceder a los mismos en las debidas condiciones de seguridad.

Por estos hechos, fue presentado un escrito el pasado 29 de marzo de 2019 en el propio Ayuntamiento.

Tercero.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión y dirigirnos al Ayuntamiento de Ricla con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada en la misma.

Cuarto.- En cumplida contestación a nuestro requerimiento, se nos proporcionó un escrito en los siguientes términos:

"Se procede a dar traslado del Acuerdo adoptado por la Corporación de Ricla, en sesión del 30 de abril de 2019:

7.-ORDENANZA CEMENTERIO-ALEGACIONES

Visto el escrito presentado por doña M., con RE 494/29032019, en el periodo de información pública abierto para la aprobación de la ordenanza reguladora del cementerio Que señala

"Con fecha 16 de mayo del 2018, comunica a este ayuntamiento la colocación de unas repisas en la cera de 23 cm de ancho por 2 cm de alto en los nichos: A y B.

Como propietaria de los nichos C y D, me resulta difícil el acercarme para el mantenimiento de la lápida y dificulta la estabilidad de la escalera.

Me comunican desde este ayuntamiento, que dichas repisas están puestas sin ningún permiso municipal.

A fecha de hoy, estas repisas siguen sin ser retiradas ni modificadas.

Así pues y según la ordenanza municipal del cementerio municipal de Ricla, punto 3, se vuelve a solicitar a este ayuntamiento la retirada o en su caso modificación de estas repisas ya que sin ningún permiso municipal fueron colocadas y así poder acceder al mantenimiento de los nichos C y D como se ha estado haciendo durante esto 19 años, y evitar posibles accidentes que pudiesen surgir a la hora de acceder con la escalera para el mantenimiento de estos.

Se ruega contestatación".

Vista la solicitud de información presentada con relación al asunto por el Justicia de Aragón SE ACUERDA:

PRIMERO.-Aprobar la ordenanza reguladora del Cementerio municipal de Ricla.

SEGUNDO.-Desestimar la alegación presentada por doña M., por entender que el artículo tercero no es de aplicación a actuaciones anteriores a la aprobación de la presente ordenanza.

TERCERO.-Proceder a la publicación del contenido integro de la ordenanza aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza."

II.- CONSIDERACIONES JURDICAS

Primera.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución de El Justicia de Aragón, establece lo siguiente:

- "1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:
- a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.
- b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.
 - c) La defensa de este Estatuto."

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

- "2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:
 - a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma,

constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

- b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.
- c) Los servicios públicos gestinados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- 3.- El Justicia rendirá cuentas de su gestión ante las Cortes de Aragón."

Las funciones de esta Institución son plasmadas de idéntica forma en los artículos 1 y 2 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón.

Al amparo de esta disposición, y en cumplimiento de las funciones que el texto estatutario le encomienda, es por lo que se procede al estudio de la pretensión que se expone en la queja.

Segunda.- En primer lugar, agradecemos el cumplimiento de la Sugerencia dictada el pasado 8 de enero de 2019, por medio de la cual se le requería para que elaborara y aprobara una ordenanza reguladora del cementerio municipal de Ricla.

Sin perjuicio de ello, nuevamente el objeto de la reclamación aquí expuesta se circunscribe a tratar de determinar si la obra llevada a cabo permite acceder a los nichos ubicados en su parte alta sin obstáculos y en las debidas condiciones de seguridad.

Hemos de manifestar, sin ánimo de resultar reiterativos, que ha de tomarse en consideración el hecho de que en el cementerio municipal se han realizado determinadas obras en dominio público que, al parecer, carecen de autorización alguna. Actuación ésta que aunque hubiese sido llevada a cabo antes de la aprobación de la Ordenanza, no conlleva la legalidad de la misma.

Tercera.- En Aragón, el artículo 61 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, dispone que corresponde a las entidades locales, en el marco el Plan de Salud de Aragón y de las directrices y programas de la Comunidad Autónoma de Aragón, entre otras, la función de control sanitario de los cementerios y de la sanidad mortuoria, siendo preciso recordar la vigencia del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio.

La titularidad, gestión y funcionamiento de los cementerios es competencia de la Administración Local. Así, el art. 42.2.j) de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón dispone que: "2. Los ámbitos de la acción pública en los que los municipios podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias, con el alcance que determinen las Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladoras de los distintos sectores de la acción

pública, serán los siguientes: ... j) los cementerios y los servicios funerarios".

Ha de advertirse, además, que la prestación del servicio de cementerio es obligatoria para todos los municipios, como establece el art. 44 del mismo cuerpo legal.

Tercera.- Por último, conviene de nuevo señalar que al ser los cementerios un espacio público -espacio respecto del que la sensibilidad de los ciudadanos es especialmente elevada al ir ligada a profundos sentimientos de respeto y religiosos, por ser el lugar en el que los restos de familiares y allegados fallecidos descansan- la accesibilidad de los usuarios a cualquiera de sus instalaciones ha de facilitarse. Lo que incluye acceder a todos los nichos que en él se encuentran, con independencia de su lugar de ubicación, en las debidas condiciones de seguridad; y sin que esta Institución lleve a cabo ninguna otra consideración al respecto ya que hay terceros afectados que ni tan siquiera han sido oídos.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar la siguiente SUGERENCIA:

Que por parte del Ayuntamiento de Ricla se establezcan los medios adecuados para garantizar a los particulares que lo precisen, en las adecuadas condiciones de seguridad, el acceso a los nichos del Cementerio de Ricla, con independencia del lugar donde éstos se encuentren ubicados, en evitación de daños a las personas y posibles reclamaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

> Zaragoza, a 10 de junio de 2019 ÁNGEL DOLADO

> > JUSTICIA DE ARAGÓN